1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo establecido en el decreto 2153 de 1992, Decreto 4886 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio. Es denominada Entidad Estatal para efectos contractuales, de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

A través de la Ley 1066 de 2006, se dotó a las entidades públicas de la facultad de ejercer el Cobro coactivo mediante el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 4473 de 2006, que desarrolló la Ley 1066 de 2006, la cual dispuso la obligación para las entidades con facultades de cobro administrativo coactivo, de adoptar el reglamento interno de recaudo de cartera. Por lo cual, en cumplimiento de la Ley, se establece el procedimiento de cobro coactivo, el cual por tratarse del cobro de una multa originada en un acto administrativo o providencia, las normas aplicables corresponden a las señaladas en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en adelante CPACA, esto es, que como no existen reglas o normas especiales para adelantar los procesos de cobro, corresponde entonces aplicar las reglas dispuestas en el título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts.98 al 101) y el Estatuto Tributario, es decir que se debe atender primero las disposiciones legales del CPACA y después las del Estatuto Tributario.

Asimismo, de manera supletoria el artículo 100 del CPACA dispuso que los aspectos del cobro que no estén regulados en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales se rigen, siempre que sea compatible con dichos regímenes especiales, primero, por las reglas generales del procedimiento administrativo de la Parte I del CPACA y, segundo, por el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 de 2012) en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

El decreto 4886 de 2011, estableció en cabeza de la Oficina Asesora jurídica, una serie de funciones entre las cuales cabe resaltar, para efectos del presente estudio previo, la consagrada en el artículo 7 numeral 9, del mencionado acto administrativo que establece la obligación de “Adelantar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva, en virtud de actos administrativos emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio”

Por otra parte, la Ley 2300 de 2023 regula las comunicaciones dirigidas a los consumidores con fines comerciales, de cobranza y servicio al cliente, estableciendo límites para evitar prácticas invasivas. En el marco del cobro persuasivo, esta norma dispone que las entidades responsables de gestiones de cobranza solo podrán contactar a los deudores de lunes a viernes entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., prohibiendo las llamadas o mensajes fuera de este horario y en días festivos. Asimismo, restringe la insistencia excesiva, evitando que el deudor reciba múltiples comunicaciones en un mismo día o por diferentes canales de manera reiterada.

Adicionalmente, la ley exige que las entidades ofrezcan al consumidor mecanismos claros para manifestar su deseo de no recibir más comunicaciones, garantizando su derecho a la privacidad y al trato digno. La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y sancionar a quienes infrinjan la norma. En los procesos de cobro persuasivo, es fundamental que las entidades adapten sus estrategias a estos lineamientos, evitando prácticas que puedan considerarse acoso o vulneración de los derechos del consumidor.

Por otra parte, el Manual de Cobro Coactivo de la entidad, establece los lineamientos para hacer efectiva la recuperación de los créditos fiscales originados en actos proferidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC, que presten mérito ejecutivo, siguiendo para tal fin el procedimiento establecido por la Ley 1 (1 Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, CPC (secuestre, embargo y remate) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2 CCA, art 3.)

Adelantar los procesos de cobro por la jurisdicción coactiva, cuenta con al menos dos etapas plenamente diferenciadas, en primera instancia, un cobro Persuasivo y, en segundo lugar, una etapa de Cobro Coactivo.

La etapa de cobro persuasivo tiene como objeto incentivar el pago voluntario por parte del deudor, es una etapa que se adelanta previamente al proceso administrativo de cobro coactivo, razón por la cual, por tratarse de un procedimiento extralegal al no estar regulado dentro del proceso de cobro coactivo regulado por el E.T. y el CPACA, es potestativo y discrecional por parte de la entidad. En resumen, es una invitación al sancionado para que efectúe el pago de la obligación insoluta de forma voluntaria, esta etapa reviste una especial importancia porque de su correcta realización depende un pronto pago por parte de los usuarios, con una correspondiente disminución en el desgaste operativo de la Entidad.

La segunda etapa cobro coactivo, es en la cual la Administración en desarrollo de las facultades que le asisten, busca lograr la satisfacción de las obligaciones a su favor de manera coercitiva, aplicando para ello las disposiciones contenidas en el título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts.98 al 101) y el Estatuto Tributario y en lo no previsto en estas disposiciones, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, Código General del Proceso) en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Con el fin de lograr la adecuada trazabilidad de los procesos adelantados por el Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo, la Oficina de Tecnología e Informática en conjunto con la Oficina Asesora Jurídica, ha desarrollado un aplicativo enlazado con el sistema de trámites de la Entidad que permite adelantar y controlar las actividades propias de la Etapa de cobro Coactivo; no obstante, el referido aplicativo no cuenta con la capacidad de asegurar un Cobro Persuasivo, dado que si bien desde este se pueden generar comunicaciones dirigidas a los administrados, no cuenta con la capacidad de verificar que sean estos quienes efectivamente reciben la invitación a pagar, ni tampoco permite que se informe sobre la existencia de una obligación insoluta a los sancionados por un medio diferente al de una comunicación escrita, método que en la práctica se torna poco eficaz para lograr la finalidad del cobro, que finalice en el pago de la sanción a favor de la Entidad.

Por otra parte, la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de cumplir con el Régimen de protección de datos personales, estipula la celebración de un clausulado sobre Transmisión de Datos Personales, el cual regula el alcance y las finalidades del tratamiento de los datos transmitidos entre el responsable (SIC) y el contratista (encargado del tratamiento), con el propósito de garantizar la protección de la información personal que sea necesaria para el desarrollo del contrato.

Propósito y Función

1. Definir responsabilidades: Establece los roles y obligaciones del responsable y del encargado en el manejo de los datos.
2. Garantizar la seguridad: Asegura que el encargado implemente medidas técnicas, administrativas y de seguridad para proteger los datos.
3. Cumplimiento legal: Permite que la transmisión de datos personales se haga de forma legal, transparente y conforme a los principios de protección de datos.
4. Limitación de uso: Prohíbe el uso de los datos personales para fines distintos a los autorizados o contemplados en objeto contractual.

Casos Comunes de Uso

- Contratación de servicios de almacenamiento en la nube.
- Outsourcing de call centers o atención al cliente.
- Servicios de análisis de datos por parte de terceros.
- Procesos de auditoría o gestión de bases de datos por proveedores externos.

Este tipo de contrato es fundamental para asegurar que, el contratista realice un tratamiento sobre los datos personales que recolecta y/o accede, con base en el alcance y finalidades que el responsable ha fijado tanto en su política de tratamiento de datos personales como en el objeto contractual.

Por lo anterior, es necesario contar con una herramienta tecnológica que permita adelantar las gestiones de cobro persuasivo que requiere el Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo de un modo más eficaz, utilizando para el efecto, herramientas tales como el envío de mensajes de texto, mensajes de correo electrónico (email), WhatsApp y llamadas de forma automatizada, recordatorios para la cancelación de las cuotas de acuerdos de pago, disminuir a partir de alertas el riesgo de error humano en la identificación o información de contacto del sancionado, ampliar la búsqueda de ubicación y bienes de los sancionados de forma automatizada, entre otros; optimizando los parámetros de operación, reduciendo costos y tiempos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia en la actualidad no cuenta con las plataformas tecnológicas necesarias para implementar un sistema automático de cobro persuasivo, que permita la eficiencia y eficacia requerida para mantener contacto directo con los sancionados, más aún cuando esto requiere la implementación de una inteligencia artificial, la cual a través de redes neuronales integradas por múltiples capas, analiza una enorme cantidad de datos que se adaptan en ambientes donde se cuenta con volúmenes de información apropiados para su entrenamiento.

De igual forma, encontramos que la Entidad tampoco cuenta con la tecnología para efectuar de forma masiva llamadas automatizadas, ni el envío de mensajes de texto, WhatsApp y por correo electrónico (email) y llamadas de forma automática. En este sentido, y a fin de generar una mejora

en el sistema para el desarrollo de las Actividades que debe llevar a cabo el Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo, se hace necesario contratar en su defecto un sistema cuya implementación mejore los procedimientos de Cobro Persuasivo de la entidad.

Dentro de los logros de la gestión de la etapa persuasiva que desarrolla el GTCC, se destaca principalmente el recaudo de los expedientes sin el desgaste administrativo relacionado con la localización, llamadas y contacto de los sancionados. Para tal fin, se obtuvo la actualización del 85% de los datos de contacto de los sancionados que no hacen parte de la cartera de recaudo improbable a partir de las bases de datos externas proporcionadas por el proveedor, lo que permitió incrementar la contactabilidad en promedio al 80% y, por ende, el recaudo. Asimismo, se actualizó el 100% del estado jurídico de los sancionados que adelantaban procesos de liquidación y/o reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

Dado lo expuesto anteriormente, es preciso en aras del principio de transparencia y selección objetiva y con el fin de continuar con el eficiente y oportuno desempeño de la Oficina Asesora Jurídica de la SICC, adelantar un proceso de selección para la Prestación de servicios para apoyar en las actuaciones de Cobro Persuasivo, adelantadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la implementación de herramientas tecnológica, que le garanticen a la Entidad y a la ciudadanía, la normal y eficiente calidad en la prestación de todos los servicios que se derivan de ésta.

2. JUSTIFICACIÓN Y/O ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DEL OBJETO A CONTRATAR:

El Grupo de Trabajo de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Industria y Comercio en la Actualidad tiene un aproximado de 12.000 procesos de Cobro Coactivo, de los cuales hay en total en gestión de cobro 11.770 y en gestiones de reparto 230; asimismo, mensualmente la Secretaria General remite un promedio de 220 procesos para que se efectúen los procedimientos necesarios para el cobro de las obligaciones, entre las cuales se encuentra el procedimiento de cobro persuasivo, paso obligatorio previo a la iniciación del procedimiento de cobro Coactivo que consiste en informar al administrado la existencia de una obligación insoluta, e instarlo a efectuar el pago de la obligación, proceso que de realizarse en una forma activa puede mejorar el recaudo de la Entidad y disminuir el número de actividades de Cobro Coactivo, disminuyendo el desgaste del personal y los costos derivados del Proceso de Cobro.

En este entendido es necesario efectuar la contratación de un sistema (automatización y control/ inteligencia artificial/herramientas) que mejore la gestión del cobro persuasivo de la entidad, para lo cual es necesario que la plataforma a contratar cuente con una inteligencia artificial en sistemas de administración de cobranzas, en plataforma web con funcionalidad para scoring de cobranzas que efectúe mensajes de texto en canales como SMS, correo electrónico (email), WhatsApp, CallBot telefónico, que al evaluar el requerimiento informe a los deudores sobre la existencia de una obligación insoluta y los inste a pagar.

Lo anterior, a fin de mejorar el recaudo de cartera, disminuyendo el gasto de recursos en el adelantamiento de labores para el Cobro Coactivo, evitando con ello el riesgo de error humano en la ejecución de las obligaciones insolutas a favor de la entidad al tener una mayor certeza frente a la ubicación, identidad y datos de contacto de los sancionados. El contratista deberá cumplir con lo

establecido en la Ley.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: Prestación de servicios para apoyar las actuaciones de Cobro Persuasivo y Cobro Coactivo adelantadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la implementación de herramientas tecnológicas.

3.1. ALCANCE AL OBJETO

Disponer de una plataforma tecnológica de acceso web que permita la recepción, organización, validación y parametrización de la información suministrada por la Superintendencia, así como la ejecución de comunicaciones automatizadas mediante diferentes canales (llamadas con inteligencia artificial –CallBot–, mensajes de texto SMS, correo electrónico y otros medios digitales autorizados), conforme a la etapa procesal definida por la Entidad. La herramienta deberá garantizar el registro integral de cada gestión realizada, la identificación del sancionado y de su obligación, la trazabilidad por canal, fecha y resultado, así como la generación de reportes verificables para la supervisión contractual.

El alcance comprende igualmente la actualización de datos de contacto a partir de fuentes de naturaleza pública legalmente accesibles, el reporte de inconsistencias identificadas en la información suministrada, la validación del estado jurídico de personas jurídicas y naturales cuando corresponda. Así como la implementación de mecanismos que reduzcan el riesgo de error humano en la gestión de comunicaciones. Todo lo anterior deberá realizarse en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable, en especial las disposiciones del CPACA, el Estatuto Tributario, la Ley 2300 de 2023 y la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

4. CARACTERÍSTICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR:

Los aspectos técnicos y especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto contractual se encuentran detallados en el Anexo Técnico, que se adjunta al presente estudio previo, y contiene las especificaciones mínimas requeridas para satisfacer la necesidad establecida en este documento, que hacen parte integral del presente documento.

Dichos requerimientos mínimos son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, los posibles oferentes deben formular sus ofertas y enmarcarse en todas las exigencias y requerimientos de la SIC, definidos en los documentos del proceso.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2. Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. 3. Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado y el último pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 4. Cumplir con los lineamientos del sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión

de seguridad de la información, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como el código de ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. 5. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. 6. Dar cumplimiento al Manual de Administración de bienes devolutivos y de consumo de la CONTRATANTE, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades relacionadas con el objeto contractual. Abstenerse de utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los convenidos, y entregarlos a la finalización del vencimiento del plazo pactado. 7. Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución de este y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE en virtud de la Ley 1581 de 2012. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE, Así mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI, el cual se entiende conocido y aceptado con la suscripción del presente contrato. 8. Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el evento que se tenga conocimiento sobre adulteraciones, falsificaciones o cualquier otra situación que se derive del cumplimiento de esta obligación, la CONTRATANTE procederá a interponer las acciones a que haya lugar. 9. Ejecutar las actividades y/o obligaciones pactadas en coordinación con el supervisor. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011y sus decretos reglamentarios. 11. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. 12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar y cualquier documento derivado de la ejecución del contrato. 13. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. 14.Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público 15. Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. 16. Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato 17. Informar al supervisor del contrato, en caso de encontrarse incurso en conflicto de intereses con respecto a las actividades o procesos a su cargo con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la ley 1952 de 2019, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley 2013 del 2019. 18. EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma del SECOP II cada uno de los informes de los pagos que se realicen en virtud del presente contrato. 19. Conocer detalladamente y aplicar (i) la Política de Equidad de Género y Diversidad, (ii) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género y Discriminación, y (iii) el Protocolo de Acoso Laboral. 20 Propiciar relaciones respetuosas y equitativas, así como prevenir y dar a conocer cualquier conducta de abuso, acoso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género que ocurra en el marco de las actividades administrativas y misionales de la SIC, teniendo en cuenta lo estipulado en (i) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencia Basada en Género y Discriminación, y (ii) el Protocolo de Acoso Labora. 21. El CONTRATISTA se obliga a no prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las obligaciones especificas propias en virtud del presente contrato, ni en aquellos asuntos de los cuales hubiera tenido conocimiento durante

la ejecución de las obligaciones aquí previstas, a personas naturales o jurídicas que hayan estado sujetas a la inspección, vigilancia o control de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Esta prohibición se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y por un período adicional de un (1) año contado a partir de su terminación 22. El CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva y protección de toda la información, documentos, datos o hechos relacionados con las obligaciones especificas propias en virtud del presente contrato, así como de los asuntos de los cuales hubiera tenido conocimiento durante la ejecución de las obligaciones aquí previstas. Esta obligación incluye, pero no se limita, a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de protección y confidencialidad de la información, conforme con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 410 de 1971, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1340 de 2009, la Decisión CAN 486 de 2000, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección, confidencialidad y reserva de la información. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y continuará en pleno efecto por un período adicional, hasta que la información confidencial deje de tener dicho carácter conforme con la normatividad aplicable o por disposición expresa del CONTRATANTE. 23. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público. 24.PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”. 25. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con el anexo técnico y la oferta presentada por parte del contratista.
2. Llevar a cabo, durante los primeros veinte (20) días después de la firma del contrato y del cumplimiento de los requisitos de ejecución, las actividades correspondientes a parametrización, cargue de información, pruebas del sistema, certificación y capacitación para la entrega del sistema para la salida en producción.
3. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos que hacen parte de este proceso de selección, así como en el ordenamiento jurídico y en los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
4. Efectuar el cargue de la información de los sancionados que se encuentran en proceso de cobro persuasivo.
5. Efectuar llamadas mínimo una vez a la semana a cada uno de los sancionados que la coordinación reporte en la plataforma, en etapa persuasiva, así como aquellos a quienes se haya entendido fallida la etapa persuasiva, o los que se encuentren con bienes inmuebles embargados, la llamada deberá implicar el uso de una inteligencia artificial que permita efectuar la validación de la identidad del interlocutor, proporcione un informe sobre el monto de la obligación y su origen y una invitación a efectuar el pago o acogerse a un acuerdo de pago.
6. Efectuar él envió de mensajes de texto mínimo una vez a la semana a cada uno de los sancionados que la coordinación reporte en la plataforma en etapa persuasiva, así como aquellos a quienes se haya entendido fallida la etapa persuasiva, donde se informe el monto de la obligación, su origen y se efectué una invitación a pagar o celebrar acuerdos de pago.
7. Efectuar él envió de correos electrónicos (email) mínimo una vez a la semana a cada uno de

los sancionados que la coordinación reporte en la plataforma como en etapa persuasiva, así como aquellos a quienes se haya entendido fallida la etapa persuasiva, donde se informe el monto de la obligación, su origen y se efectué una invitación a pagar o celebrar acuerdos de pago.

8. Efectuar llamadas telefónicas (CallBot telefónico), enviar mensajes de texto y correos electrónicos a aquellos sancionados que estén incumpliendo los acuerdos de pago suscritos con la entidad.
9. Entregar al Supervisor del contrato un informe semanal en que se reporte la relación de administrados en los que se entiende agotada la etapa de Cobro Persuasivo.
10. Actualizar los datos de contacto de los sancionados a través de las bases de datos externas a las que tenga acceso el contratista.
11. El contratista deberá dar cumplimiento obligatorio a la Ley 2300 de 2023, “por medio de la cual se establecen medidas que protejan el derecho a la intimidad de los consumidores".
12. Reportar a la SIC sobre cualquier error en la identificación, dirección o número de contacto del Administrado
13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
14. Presentar informe del estado de las personas jurídicas (Activo o en Liquidación).
15. El contratista con la firma del contrato acepta cumplir el Régimen de Protección de Datos de conformidad con el ANEXO ACCESORIO DE TRANSMISIÒN DE DATOS PESONALES de la SIC, el cual hará parte del presente proceso y contrato.
16. El CONTRATISTA instalará para el uso de la Entidad las nuevas versiones del aplicativo y realizará las capacitaciones correspondientes.
17. Cumplir con los bienes y servicios ofertados como ponderables en la etapa de selección.
18. El contratista dará cumplimiento a las especificaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el numeral 5.3.2. aportando la documentación relacionada correspondientes a la evidencia de cada criterio, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015.

5.3 OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato. 2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social. 4. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA. 6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. 7. La supervisión del contrato debe revisar y aprobar los pagos que el CONTRATISTA cargue en SECOP II.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es por 8 meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la fecha de firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7. CLASIFICACIÓN DEL PROPONENTE

De acuerdo al objeto del presente proceso de selección y, como requisito técnico habilitante, y su clasificación tomada Mediante el Registro único de Proponentes con el lleno de los requisitos exigidos, con el clasificador de las Naciones Unidas en el tercer nivel, en firme, así:

	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
43	23	23	04	Software de sistemas de manejo de base datos
80	12	16	01	Servicios legales sobre competencia o regulaciones gubernamentales
80	12	16	09	Servicios de investigación legal
80	12	16	10	Servicios legales de cobro de deudas o cartera
84	10	17	04	Servicio de cobro de la deuda

Los códigos UNSPSC se verifican hasta el tercer nivel, considerando que el certificado RUP sólo permite la verificación hasta dicho nivel.

ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Manuel A. Cepeda H.
Revisó: Luisa F. Arciniegas
Aprobó: Alba Lucrecia Flórez C.